



1700-37

RESOLUCION N°

4590

FECHA:

26 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR BANANERA EL ENANO S.A.S CON NIT. No. 819.006977-9"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que con radicado interno 7669 de 2020 la empresa BANANERA EL ENANO S.A.S, identificada con Nit. No. 819.006977-9, representada por el señor JAVIER POMARES MEDINA con cedula de ciudadanía No. 7.634.089 de Santa Marta, solicitó permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para beneficio del predio SAMI, ubicado en el Corregimiento de Rio Frio, del Municipio Zona Bananera y aportó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas
- Recibo de Caja No. 4560 expedido por la Tesorería de esta Corporación
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad BANANERA EL ENANO S.A.S
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BANANEROS
- Certificado de Tradición y Libertad del predio, con matrícula inmobiliaria No. 222-40985
- Carta general del predio expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi
- Características hidrológicas
- Informe de estudios de tomografía eléctrica

Que a través del Auto No. 970 de Noviembre 30 de 2020 se admitió la solicitud y se remitió al Grupo Sierra Nevada de Santa Marta para su evaluación y concepto.

Que una vez recibido el informe técnico recibido en fecha 15 de junio de 2021 mediante comunicación interna se hizo devolución del mismo para corrección.

Que mediante concepto técnico de fecha 3 de junio recibido en Agosto 23 de 2021 el funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG, conceptuó:

"(...)

Localización: Se trata de la exploración de un pozo que se ubica en un lote del predio Samy de propiedad de la empresa solicitante en el sitio enmarcado en las coordenadas geográficas 11°08'48.0" norte y 74°12'49.0" oeste dentro del mismo predio.



1700-37

RESOLUCION N° 590

FECHA: 26 OCT. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR BANANERA EL ENANO S.A.S CON NIT. No. 819.006977-9”

Se debe anotar que este pozo ya se encuentra perforado sin embargo no está en funcionamiento.(...)

AFECTACIONES AL MEDIO:

El pozo en mención ya se encuentra perforado, sin embargo este no se encuentra en funcionamiento.

La exploración no ofrece afectación al medio ni a los recursos naturales dado que en el área no existe vegetación importante ni corrientes que se vean afectadas por dicha actividad , además se hará en predios de propiedad del usuario solicitante (...)

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta que el pozo se encuentra perforado, el suscrito funcionario considera que ya no es necesario la exploración, por tanto se debe proceder a la solicitud de concesión de aguas subterráneas a partir de ese pozo ubicado para su legalización en el predio SAMY a la empresa Bananera El Enano S.A.S completando el procedimiento con una prueba de bombeo con presencia de funcionario de la entidad ambiental.(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, y en consideración a que el pozo se encuentra ya construido, no es viable el otorgamiento del Permiso de Prospección y Aguas Subterráneas, sino por el contrario y como se indica en el concepto en cita se deberá diligenciar la correspondiente Concesión de Aguas Subterráneas.

En consecuencia, el Director General de CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas solicitado por la empresa BANANERA EL ENANO S.A.S, identificada con Nit. No. 819.006977-9, representada por el señor JAVIER POMARES MEDINA con cedula de ciudadanía No. 7.634.089 de Santa Marta, para beneficio del predio SAMI, ubicado en el Corregimiento de Rio Frio, del Municipio Zona Bananera para uso de riego de un cultivo de banano, por las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, deberá la empresa BANANERA EL ENANO S.A.S , en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tramitar la correspondiente Concesión de Aguas Subterráneas con la finalidad de legalizar el uso del recurso sobre el pozo ubicado en las



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

4590
26 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR BANANERA EL ENANO S.A.S CON NIT. No. 819.006977-9"

coordenadas geográficas 11°08'48.0" norte y 74°12'49.0" oeste en el predio SAMY localizado en el Corregimiento de Rio Frio, del Municipio Zona Bananera.

ARTÍCULO TERCERO: La parte resolutive de este proveído debe ser publicado en la página web de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Copia del presente acto administrativo debe ser remitida a la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese del presente acto administrativo de manera personal al señor JAVIER POMARES MEDINA en calidad de representante legal y/o a quien haga las veces de apoderado en el momento de la notificación, para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Karen Bozón
Revisó: Maricruz Ferrer
Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez
Expediente: 5702

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución N° 4590 de 2021



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <tbotello@sabsas.com>, <info@sabsas.com>
Fecha 2021-11-04 17:00

Resolución 4590 de 2021.pdf (~757 KB)

En atención al radicado N°8046 de fecha 19-11-2020 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero
Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG